



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

### RESOLUCIÓN No. 054 de 2026 (17 de junio de 2026) SUB13 - INTERCLUBES

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”*

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al CLUB FUTURAS ESTRELLAS, al señor JAIME ANÍBAL CAMARGO MERCADO (8576799 - delegado) y al señor EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (8576854 - Utilero), por los hechos ocurridos el 7 de junio de 2026 en el partido FDC FUTBOL CLUB vs FUTURAS ESTRELLAS / GRUPO -39B/ INTERCLUB SUB-13.

#### **HECHOS**

1. El pasado 7 de junio de 2026, durante el encuentro correspondiente a la Jornada 3 del Torneo Interclub Sub-13, Grupo 39B, disputado entre FDC FUTBOL CLUB y FUTURAS ESTRELLAS en Santa Marta, el árbitro central procedió a suspender definitivamente el partido al minuto 57 con un marcador de 2-1 a favor del club local, alegando falta de garantías.
2. Informe arbitral: *“El partido fue suspendido por falta de garantías debido a la gravedad de la situación con un marcador 2x1 a favor del equipo local ya que al minuto 57 se presentó una situación donde el cuarto árbitro informa sobre una conducta inapropiada proveniente del banco técnico del equipo Futuras Estrellas, a lo cual el árbitro se acerca y expulsa a los siguientes miembros del cuerpo técnico: 1. EXPULSIONES DEL CUERPO TÉCNICO (FUTURAS ESTRELLAS) 1.1 Delegado de campo: JAIME ANIBAL CAMARGO MERCADO (8576799) Minuto: 57m, Motivo: Empleo de lenguaje ofensivo, grosero y conducta violenta mediante confrontación física contra la autoridad arbitral. Al minuto 57, el Delegado de campo, el Sr. JAIME ANIBAL CAMARGO MERCADO (8576799), fue expulsado de manera directa por desaprobación una decisión arbitral de forma grosera, desmedida y totalmente exaltada. Tras mostrarle la tarjeta roja, el mencionado Delegado de campo procedió a encarar y, con el uso de la fuerza, empujó al árbitro con ambas manos a la altura del pecho. Posterior a la agresión, mostró una actitud de total rebeldía al negarse rotundamente de manera sistemática a abandonar el terreno de juego y la zona técnica. No obstante, después de su expulsión incitó a los padres de familia a la violencia y a la agresión para que entraran al terreno de juego a agredir al cuerpo arbitral, también amenazando con palabras como: (cuando vayan allá al pueblo los vamos a matar, ustedes valen monda, son unos*



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

*hijueputas, ya hasta huelen a formol, ETC). 1.2 Utilero: EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (8576854) Minuto: 57m, Motivo: Conducta violenta, invasión del terreno de juego y agresión física y verbal grave contra el cuerpo arbitral. De manera simultánea y consecuente a la expulsión del Delegado de campo, el utilero del club Futuras Estrellas, el Sr. EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (8576854) fue expulsado de forma directa. Lejos de acatar la orden, el Sr. Antes mencionado ingresó al terreno de juego de forma premeditada, violenta y agresiva corriendo hacia donde se encontraba el Arbitro Central. Una vez frente al árbitro, procedió a empujarlo violentamente y, acto seguido, le propinó un golpe en la cara (cachetada) en la zona de la mejilla/mandíbula/cuello. Tras cometer la agresión física, emuló la conducta del Delegado de campo y se negó rotundamente a retirarse de las instalaciones de la cancha, manteniendo una postura desafiante y hostil que puso en riesgo la integridad física del cuerpo arbitral. De manera seguida el Sr Mercado Ospino continuó profiriendo amenazas e insultos “me voy expulsado con gusto porque te pegue malparido”*

3. Según el informe arbitral, los hechos que motivaron la suspensión son los siguientes: (i) La conducta del delegado de campo, el señor JAIME ANIBAL CAMARGO MERCADO (8576799), fue tras ser expulsado por lenguaje ofensivo y conducta violenta, procedió a encarar y empujar al árbitro central. Asimismo, se negó a abandonar el terreno de juego, incitando activamente a los padres de familia y espectadores a la violencia contra el cuerpo arbitral con amenazas directas. (ii) La conducta del utilero, el señor EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (8576854), fue tras su expulsión, invadió el terreno de juego de manera premeditada y violenta, propinando un golpe físico (cachetada) al árbitro central y profiriendo amenazas e insultos.
4. La alteración del orden público se agravó con la invasión de terceros al campo de juego, lo cual imposibilitó la continuación del partido, configurándose una situación de falta de garantías absoluta.
5. Que durante el desarrollo del encuentro disputado por el club FUTURAS ESTRELLAS, se presentaron conductas graves consistentes en la agresión de miembros del cuerpo técnico a oficiales de partido, perturbación del orden público y falta de garantías, conforme al informe arbitral obrante en el expediente.
6. Que este Comité, en estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, notificó formalmente al club FUTURAS ESTRELLAS y a los señores JAIME ANÍBAL CAMARGO MERCADO y EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO para que ejercieran su derecho de contradicción, otorgándoles un término legal para presentar sus descargos en los términos del artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del Reglamento General del Campeonato.
7. Que los citados, de manera voluntaria, no presentaron descargos, no ejercieron su derecho a la defensa dentro del término concedido ni solicitaron prórroga alguna, guardando silencio total frente a los cargos imputados. Por tanto, ha operado la preclusión de la oportunidad procesal para presentar pruebas o argumentos de exoneración, configurándose una renuncia tácita a la facultad de defensa. En consecuencia, este Comité procede a fallar basándose exclusivamente en el acervo probatorio existente (informe arbitral), el cual goza de presunción de veracidad conforme a la reglamentación vigente.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

### **CONSIDERACIONES**

La potestad disciplinaria (artículo 6 del CDU-FCF) de este Comité está facultado para investigar y sancionar las infracciones que alteren el normal desarrollo de los campeonatos oficiales de DIFUTBOL.

La conducta reportada por el cuerpo arbitral, al ser una situación notoria y pública, exige la imposición de una sanción ejemplar por no ser admitida dentro del fútbol asociado ningún tipo de violencia y toda la responsabilidad disciplinaria recae en los actores involucrados, salvaguardando el debido proceso, la integridad de la competición y la protección de los oficiales de partido.

En relación con los investigados, se advierte una presunta adecuación típica de las siguientes disposiciones: (i) Incorrección de equipo y falta de garantías: Según el REGLAMENTO INTERCLUBES 2026, el club es responsable de la conducta impropia de sus miembros. La incursión en los supuestos del Artículo 92 (literal E: Agresión de miembros del cuerpo técnico a oficiales) y el Artículo 48 (Falta de garantías y perturbación del orden público). (ii) Incumplimiento de disposiciones: Se configura una posible infracción al Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol "FCF", Artículo 78, literal f, referente al incumplimiento de las disposiciones reglamentarias para el desarrollo del partido. (iii) Delegado de campo (Jaime Aníbal Camargo Mercado): Su presunta conducta encuadra en el Artículo 64, literal c) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol "FCF" (conducta antideportiva contra un oficial consistente en empujar y agraviar). Esta falta se ve agravada por la aplicación del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026, Artículo 93, que establece una sanción de hasta cinco (5) años para miembros del cuerpo técnico responsables de las faltas tipificadas en el Artículo 92. (iv) Utilero (Edinson Manuel Mercado Ospino): Su conducta encuadra en el Artículo 64, literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol "FCF" (vías de hecho contra oficial de partido). Asimismo, le resulta aplicable el Artículo 93 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026 por su presunta responsabilidad en las conductas de agresión descritas.

Ante la ausencia de contestación, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro del partido, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que los desvirtúe.

Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del jugador BANGUERA SINISTERRA deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.

Sobre el particular, el Comité quiere resaltar la importancia del respeto y la NO VIOLENCIA hacia los oficiales de partido, quienes son la máxima autoridad en la toma de decisiones durante un partido, para el buen desarrollo del anterior.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Sobre el Club FUTURAS ESTRELLAS, su conducta se subsume en el Artículo 92, literal E (agresión a oficiales) y Artículo 48 (falta de garantías) del RGC, en concordancia con el Artículo 78, literal F del CDU-FCF, que impone el cumplimiento estricto de las normas.

Sobre el señor JAIME ANIBAL CAMARGO MERCADO (Delegado): Su conducta encuadra en el Artículo 64, literal c) del CDU-FCF (conducta antideportiva/agresión) y el Artículo 93 del Reglamento Interclubes 2026.

Sobre el señor EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (Utilero): Su conducta encuadra en el Artículo 64, literal d) del CDU-FCF y el Artículo 93 del Reglamento Interclubes 2026.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al CLUB FUTURAS ESTRELLAS por la infracción del Artículo 92 (literal E: Agresión de miembros del cuerpo técnico a oficiales de partido) y el Artículo 48 (Falta de garantías y perturbación del orden público) del RGC y en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF.

**SEGUNDO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al señor delegado de campo JAIME ANÍBAL CAMARGO MERCADO (8576799) por la infracción del Artículo 64, literal c) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol "FCF" (conducta antideportiva contra un oficial consistente en empujar y agraviar) y el Artículo 93 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026.

**TERCERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al señor utilero de campo EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (8576854) por la infracción del Artículo 64, literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol "FCF" (conducta antideportiva contra un oficial consistente en empujar y agraviar) y el Artículo 93 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026.

**CUARTO. SANCIONAR al señor JAIME ANÍBAL CAMARGO MERCADO (Delegado, C.C. 8576799)** con DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el fútbol, por infringir el Artículo 64, literal c) del CDU-FCF y el Artículo 93 del Reglamento Interclubes 2026, dada la conducta antideportiva consistente en empujar y agraviar a un oficial.

**QUINTO: SANCIONAR al señor EDINSON MANUEL MERCADO OSPINO (Utilero, C.C. 8576854)** con DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el fútbol, por infringir el Artículo 64, literal d) del CDU-FCF y el Artículo 93 del Reglamento Interclubes 2026, por su participación directa en la agresión a los oficiales de partido.

**SEXTO: SANCIONAR** al CLUB FUTURAS ESTRELLAS (persona jurídica) con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por la infracción del Artículo 92 (literal E: Agresión de miembros del cuerpo técnico a oficiales de partido) y el Artículo 48 (Falta de garantías y perturbación del orden público) del RGC y en concordancia con el Artículo 78 literal F del CDU-FCF.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**SEXTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

**“Artículo 58. Amonestación. (...)**

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 8.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-13	ATHLETIC CLUB	6407531	ALEJANDRO DOMINGUEZ CAÑAS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	HOLOCAUSTO NORTE FC	7938750	EMILIANO MORALES GIRALDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-5 / INTERCLUB SUB-13	RIVER MANIZALES FC	6731209	SANTIAGO CASTAÑO CORREA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-15 / INTERCLUB SUB-13	IND CAPITAL TINTAL FC	6653897	DANIEL MATHIAS QUINTERO MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-16 / INTERCLUB SUB-13	BOGOTA F.C. (DIV MENORES)	6448017	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GALLEGO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-16 / INTERCLUB SUB-13	UNION MAGDALENA BOGOTA	8696157	YILMER ALEXI PALACIO BERRIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO PURIFICACION	8752502	IDUAM SAMUEL VARGAS FLOREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-13	CLUB UNION COLVE F.C	8128535	JUAN DAVID MARIN TRIANA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-13	UNITROPICO F.C	8681998	DANIEL FELIPE ALONSO ORTIZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-27 / INTERCLUB SUB-13	AGUILAS FUTBOL CLUB	7648101	ANTHONNY JARED LOZANO RIVAS	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUB SUB-13	CA ALIANZA LLANOS	3856944	UMAÑA REY, GERONIMO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUB SUB-13	ESTUDIANTES	8186830	FLOREZ SANTIZ, MATIAS	2 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-29 / INTERCLUB SUB-13	MARTIN GARCIA Y RJB	7367450	JOSUE DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-29 / INTERCLUB SUB-13	LA FP	5371431	SAMUEL ALEJANDRO LOPEZ RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	CARDENALES GUAJIROS	8648589	ANDRES ALFONSO BAQUERO GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	CARDENALES GUAJIROS	2892855	OSNEIDER CALED ARIÑO DIAZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	CD TIGER'S	2465063	JESUS DAVID MONTERO RIVEIRA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-13	CD TIGER'S	8655005	SAMUEL KALETH CORONADO PEDROZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-36 / INTERCLUB SUB-13	ONCE SUCRE	8186700	ANGEL DE JESUS ARIAS BERRIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-41/ INTERCLUB SUB-13	CLUB SAN VICENTE XPORT	8425509	THOMAS ALEXANDER RAMIREZ DIAZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-13	ACAD. IND. SANTANDER		MAESTRE BERNAL, NELSON MANSUR-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (17) días del mes de junio de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**